



000770

Diputada Ana Laura Huerta Valdovinos



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO EN TAMAULIPAS.

La suscrita, Ana Laura Huerta Valdovinos, Diputada de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, fracción I, y 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 67, numeral 1, inciso e); y 93, numerales 1, 2 y 3, inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y demás relativos aplicables, someto a la consideración de esta Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO EN TAMAULIPAS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Introducción y contexto general

La construcción de un marco jurídico que garantice la igualdad entre mujeres y hombres ha sido resultado de un proceso progresivo de reconocimiento y ampliación de derechos. En México, durante las últimas décadas, particularmente a partir de las transformaciones normativas impulsadas desde 2022 y hasta las reformas de 2026, se ha transitado de disposiciones centradas principalmente en evitar la discriminación y ampliar la participación de las mujeres en determinados espacios, hacia un modelo de igualdad sustantiva que exige incorporar la perspectiva de género de manera transversal en las políticas públicas y en la actuación de las autoridades de los distintos órdenes de gobierno.



Este proceso demuestra que el principio de igualdad no puede permanecer como una declaración abstracta. Su efectividad depende de que las leyes identifiquen los ámbitos concretos en los que persisten desigualdades y establezcan objetivos, lineamientos y responsabilidades institucionales que permitan atenderlas.

Desde principios del presente siglo, el orden jurídico mexicano comenzó a profundizar la incorporación de medidas dirigidas a generar condiciones de igualdad real. Por ejemplo, las reformas electorales federales fortalecieron las obligaciones destinadas a incrementar la participación política de las mujeres, dentro de un proceso legislativo que reconocía que la igualdad formal resultaba insuficiente para modificar las condiciones materiales que impedían su participación plena en diferentes espacios de la vida pública.

El propio proceso legislativo de aquella época reconocía la necesidad de que los gobiernos diseñaran políticas y leyes considerando las condiciones culturales, económicas y sociopolíticas que permitieran alcanzar una igualdad real de las mujeres y su incorporación efectiva en los diferentes espacios sociales. Ese planteamiento resulta relevante porque permite observar la evolución del concepto de igualdad: de la eliminación de obstáculos jurídicos expresos se ha avanzado hacia la obligación de adoptar políticas públicas capaces de transformar las condiciones que producen o reproducen desigualdades.

Durante las décadas posteriores este proceso se amplió considerablemente. La igualdad dejó de entenderse exclusivamente desde la participación política o laboral y comenzó a proyectarse hacia ámbitos como la salud, la educación, la vida familiar, los cuidados, la ciencia y tecnología, la cultura, el desarrollo rural, los recursos naturales y el medio ambiente.

Nuevas reformas en materia de igualdad



La evolución este tipo de modificaciones en la materia alcanzó una nueva etapa con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2026, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la entonces Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, entre otros ordenamientos, y se modificó su denominación para convertirse en la Ley General para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres.

La reforma no constituyó únicamente un cambio terminológico. Modificó diversos componentes de la política nacional y reforzó la obligación de orientar la actuación pública hacia la consecución material de la igualdad sustantiva. Particularmente, el artículo 17 de la legislación general establece actualmente que la Política Nacional deberá desarrollar acciones para lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en los ámbitos familiar, de cuidados, económico, político, de salud, social, laboral y cultural, entre otros.

Además, la reforma incorporó nuevos objetivos específicos. Entre ellos destaca la fracción XVII del artículo 17, mediante la cual se ordena fomentar, en coordinación con los tres órdenes de gobierno, mecanismos que garanticen el derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las mujeres, adolescentes, niñas y niños, otorgando especial atención al acceso al agua y saneamiento.

La incorporación expresa de estos conceptos es jurídicamente relevante. No se limita a reconocer el medio ambiente como uno de los espacios en los que debe promoverse la igualdad, sino que identifica dos componentes concretos *agua y saneamiento* respecto de los cuales las autoridades deben desarrollar mecanismos para garantizar su acceso.

La modificación federal permite advertir una técnica legislativa que ha caracterizado la evolución de la legislación en materia de igualdad: identificar



progresivamente ámbitos específicos de actuación pública para evitar que derechos o necesidades particulares queden comprendidos únicamente de manera implícita dentro de categorías generales.

Legislación del Estado de Tamaulipas

El artículo 17 vigente de la Ley para la Igualdad de Género en Tamaulipas establece que la Política Estatal en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá desarrollar acciones encaminadas a alcanzar la igualdad sustantiva en los ámbitos económico, político, social y cultural. Asimismo, su segundo numeral identifica distintos ámbitos de actuación, entre ellos el económico y laboral, político, social, civil, salud, educativo, acceso a la justicia, comunitario y familiar, planeación presupuestal y, particularmente, el medioambiental.

Por tanto, la legislación estatal no es ajena a la dimensión ambiental de la igualdad. Actualmente reconoce expresamente el ámbito medioambiental como parte de la Política Estatal. Sin embargo, el texto vigente no establece una referencia expresa al acceso al agua y al saneamiento, ni desarrolla dentro del propio artículo 17 un lineamiento específico que ordene fomentar mecanismos destinados a garantizar estos derechos con perspectiva de igualdad.

Esta diferencia adquiere especial relevancia después de la reforma federal de enero de 2026; la propuesta de reforma local no parte, entonces, de la inexistencia de facultades estatales en materia de igualdad o medio ambiente. Por el contrario, reconoce que la legislación tamaulipeca ya define ampliamente los ámbitos sobre los cuales debe desarrollarse la Política Estatal. Lo que se pretende es precisar y actualizar esos ámbitos mediante referencias expresas que permitan incorporar los nuevos objetivos establecidos en la legislación general y traducirlos en directrices concretas para la actuación de las autoridades estatales y municipales.



La importancia de hacer explícito el acceso al agua y saneamiento radica también en que ambos constituyen condiciones indispensables para el ejercicio de otros derechos. Su disponibilidad incide directamente en la salud, higiene, alimentación, educación, cuidados, vivienda digna y medio ambiente sano. Por ello, su incorporación dentro de una política de igualdad permite reconocer que las condiciones ambientales y de infraestructura también pueden producir impactos diferenciados entre mujeres y hombres.

Esta vinculación ha sido reforzada por el propio legislador federal. La legislación general en materia de aguas, publicada en diciembre de 2025, establece obligaciones relacionadas con la igualdad sustantiva y de género, entre ellas diseñar políticas públicas transversales para que las mujeres accedan, usen, aprovechen y participen en las decisiones relacionadas con la gestión del agua y el saneamiento; incorporar las perspectivas de género e interseccionalidad en planes y programas; y garantizar condiciones adecuadas de agua e infraestructura sanitaria para mujeres, niñas y adolescentes.

El marco federal establece igualmente responsabilidades para las entidades federativas y los municipios respecto de los sistemas de saneamiento y dispone la realización de acciones progresivas para incrementar la cobertura de saneamiento, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.

De esta manera, la referencia expresa al agua y saneamiento en la legislación de igualdad no debe interpretarse como una disposición aislada ni como una duplicidad respecto de las atribuciones de las autoridades responsables de la política hídrica. Su finalidad es distinta: incorporar dichos derechos dentro de los objetivos de la Política Estatal de igualdad y asegurar que las decisiones públicas relacionadas con ellos sean consideradas también desde la perspectiva de igualdad sustantiva.



Existe además un elemento competencial que fortalece la pertinencia de la reforma: la coordinación.

Los problemas relacionados con agua, saneamiento, medio ambiente e igualdad difícilmente pueden ser atendidos desde un único nivel de gobierno. La prestación de servicios públicos, la infraestructura, la planeación, las políticas de igualdad y la protección ambiental involucran competencias y responsabilidades distribuidas entre Federación, entidades federativas y municipios.

Por ello, la reforma federal de 2026 no se limita a establecer un objetivo sustantivo, sino que incorpora expresamente la coordinación de los tres órdenes de gobierno. Esta previsión resulta particularmente importante para la armonización local, porque permite trasladar el mandato general a la estructura institucional del Estado y ordenar que las autoridades estatales y municipales, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, participen coordinadamente en la implementación de los mecanismos necesarios.

En consecuencia, la propuesta de reforma al artículo 17 de la Ley para la Igualdad de Género en Tamaulipas tiene una doble finalidad.

Por una parte, armoniza y actualiza la Política Estatal conforme a la evolución de la legislación general en materia de igualdad sustantiva, incorporando de manera expresa ámbitos y objetivos que el legislador federal ha reconocido progresivamente como indispensables para alcanzar una igualdad efectiva.

Por otra, fortalece la dimensión operativa de la legislación local, pues transforma conceptos generales en lineamientos concretos que deberán ser considerados en la formulación y ejecución de las políticas públicas estatales.



Esta precisión resulta especialmente clara respecto del medio ambiente. Si bien la legislación vigente ya contempla el ámbito medioambiental, mantener únicamente esa referencia general podría resultar insuficiente frente al desarrollo alcanzado por la legislación general. Señalar expresamente el acceso al agua y saneamiento permite determinar con mayor claridad uno de los objetivos específicos que deben orientar la actuación pública dentro de dicho ámbito.

La propuesta contenida en la iniciativa precisamente plantea fomentar mecanismos que garanticen el derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de mujeres, adolescentes, niñas y niños, otorgando especial atención al acceso al agua y saneamiento. Con ello, la norma local pasa de una referencia genérica al ámbito medioambiental a la identificación de acciones concretas que deberán formar parte de la Política Estatal.

Asimismo, las modificaciones propuestas al artículo 17 amplían los ámbitos de la Política Estatal hacia dimensiones que actualmente tienen reconocimiento expreso en la legislación general, entre ellas la vida familiar y de cuidados, la salud, el ámbito laboral, la corresponsabilidad entre trabajo y vida personal y familiar, la eliminación de la brecha salarial, la incorporación de las perspectivas de género, derechos humanos e interseccionalidad en las políticas de salud, así como la participación de las mujeres en el deporte, ciencia, tecnología, artes, cultura y desarrollo sostenible de las comunidades rurales.

En conjunto, estas modificaciones responden a una misma finalidad legislativa: hacer expreso en la legislación estatal los objetivos que deben orientar la política pública de igualdad y proporcionar a las autoridades parámetros más claros para diseñar, ejecutar y evaluar sus acciones.

En conclusión, la propuesta representa una actualización congruente con el desarrollo progresivo del marco jurídico mexicano en materia de igualdad. Las



transformaciones implementadas entre 2022 y 2026 muestran un tránsito hacia disposiciones cada vez más específicas, transversales y orientadas a resultados, en las que la igualdad sustantiva debe proyectarse sobre las condiciones reales en que las personas ejercen sus derechos.

La armonización de la Ley para la Igualdad de Género en Tamaulipas permite continuar ese proceso en el ámbito local: conserva los ámbitos que actualmente integran la Política Estatal, amplía sus objetivos conforme al marco general vigente y, particularmente, incorpora una referencia expresa al derecho a un medio ambiente sano y al acceso al agua y saneamiento, acompañada de la necesidad de articular acciones entre las autoridades competentes.

De esta forma, se dota de mayor precisión al contenido de la Política Estatal y se fortalece su capacidad para traducirse en acciones públicas concretas, coordinadas y evaluables, orientadas a que la igualdad sustantiva no permanezca exclusivamente en el plano formal, sino que se refleje en las condiciones materiales necesarias para el ejercicio efectivo de los derechos.

Por todo lo anterior, se presenta la siguiente propuesta de modificación:

Ley para la Igualdad de Género en Tamaulipas	
Texto vigente	Propuesta de modificación
Artículo 17. 1. La Política Estatal en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en los ámbitos económico, político, social y cultural. 2. La Política Estatal que desarrolle el Ejecutivo del Estado, estará encaminada a fomentar el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, en los siguientes ámbitos:	Artículo 17. 1. La Política Estatal deberá establecer las acciones conducentes para lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en los ámbitos familiar, de cuidados , económico, político, de salud , social y cultural, entre otros . 2. La Política Estatal que desarrolle el Ejecutivo del Estado, deberá considerar en el ámbito de sus respectivas competencias los siguientes lineamientos:



a) Económico y laboral;	a) Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida: familiar, de cuidados, económico, político, de salud, social, laboral y cultural;
b) Político;	b) Asegurar que la planeación presupuestal incorpore la perspectiva de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad y la paridad entre mujeres y hombres;
c) Social;	c) Fomentar la participación y representación política paritaria entre mujeres y hombres;
d) Civil;	d) Promover la igualdad de acceso y el pleno disfrute de los derechos sociales para las mujeres y los hombres;
e) Eliminación de estereotipos en función del sexo;	e) Promover la igualdad entre mujeres y hombres en la vida civil;
f) Salud;	f) Promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo;
g) Educativo;	g) Adoptar las medidas necesarias para la erradicación de las violencias contra las mujeres;
h) Erradicación de la violencia contra las mujeres;	h) El establecimiento de medidas que aseguren la corresponsabilidad en el trabajo y la vida personal y familiar de las mujeres y hombres;
i) Utilización del lenguaje no sexista;	i) El establecimiento de medidas tendientes a erradicar en todos los ámbitos de la vida profesional y laboral la brecha salarial de género;



j) Acceso a la justicia y seguridad pública;	j) La utilización de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales;
k) Comunitario y familiar;	k) En el sistema educativo, la inclusión entre sus fines de la formación en el respeto de los derechos y libertades y de la igualdad entre mujeres y hombres, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia; así como la inclusión dentro de sus principios de calidad, de la eliminación de los obstáculos que dificultan la igualdad efectiva entre mujeres y hombres;
l) Acceso a la información;	l) Incorporar las perspectivas de género, derechos humanos e interseccionalidad en la formulación, desarrollo y evaluación de políticas, estrategias y programas de salud, orientados a atender las necesidades específicas de las mujeres y los hombres, con especial énfasis en la garantía de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres;
m) Planeación presupuestal; y	m) Promover que en las prácticas de comunicación social de las dependencias de la Administración Pública Estatal, así como en los medios masivos de comunicación electrónicos e impresos, se eliminen el uso de estereotipos sexistas y discriminatorios e incorporen un lenguaje incluyente;
n) Medioambiental.	n) Fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en la vida deportiva, así como en las diferentes disciplinas que la integran;
Sin correlativo	ñ) Fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en la ciencia y en la tecnología, así como el desarrollo de investigadoras y científicas;
Sin correlativo	o) Fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en las artes y la cultura;



Sin correlativo	p) Fortalecer la participación de las mujeres en el desarrollo sostenible de las comunidades rurales, potenciando el ejercicio pleno de sus derechos en materia agraria y de acceso a los recursos naturales, reconociéndolas como actoras estratégicas en los procesos de planeación, organización y toma de decisiones comunitarias, y
Sin correlativo	q) Fomentar mecanismos que garanticen el derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las mujeres, adolescentes, niñas, niños, con especial atención en el acceso al agua y saneamiento.

Por lo anterior someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO EN TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforma** el numeral 1 y 2; así como los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j) k), l), m) y n), del artículo 17; y se **adicionan** los incisos ñ), o), p) y q) al mismo artículo 17, todos de la Ley para la Igualdad de Género en Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 17.

1. La Política Estatal deberá establecer las acciones conducentes **para** lograr la igualdad sustantiva **entre mujeres y hombres** en los ámbitos familiar, **de cuidados**, económico, político, **de salud**, social y cultural, **entre otros**.

2. La Política Estatal que desarrolle el Ejecutivo del Estado, **deberá considerar en el ámbito de sus respectivas competencias los siguientes lineamientos:**



- a) Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida: familiar, de cuidados, económico, político, de salud, social, laboral y cultural;
- b) Asegurar que la planeación presupuestal incorpore la perspectiva de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad y la paridad entre mujeres y hombres;
- c) Fomentar la participación y representación política paritaria entre mujeres y hombres;
- d) Promover la igualdad de acceso y el pleno disfrute de los derechos sociales para las mujeres y los hombres;
- e) Promover la igualdad entre mujeres y hombres en la vida civil;
- f) Promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo;
- g) Adoptar las medidas necesarias para la erradicación de las violencias contra las mujeres;
- h) El establecimiento de medidas que aseguren la corresponsabilidad en el trabajo y la vida personal y familiar de las mujeres y hombres;
- i) El establecimiento de medidas tendientes a erradicar en todos los ámbitos de la vida profesional y laboral la brecha salarial de género;
- j) La utilización de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales;
- k) En el sistema educativo, la inclusión entre sus fines de la formación en el respeto de los derechos y libertades y de la igualdad entre mujeres y hombres, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia; así como la inclusión dentro de sus principios de calidad, de la eliminación de los obstáculos que dificultan la igualdad efectiva entre mujeres y hombres;
- l) Incorporar las perspectivas de género, derechos humanos e interseccionalidad en la formulación, desarrollo y evaluación de políticas, estrategias y programas de salud, orientados a atender las necesidades específicas de las mujeres y los hombres,



Diputada Ana Laura Huerta Valdovinos

con especial énfasis en la garantía de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres;

m) Promover que en las prácticas de comunicación social de las dependencias de la Administración Pública Estatal, así como en los medios masivos de comunicación electrónicos e impresos, se eliminen el uso de estereotipos sexistas y discriminatorios e incorporen un lenguaje incluyente;

n) Fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en la vida deportiva, así como en las diferentes disciplinas que la integran;

ñ) Fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en la ciencia y en la tecnología, así como el desarrollo de investigadoras y científicas;

o) Fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en las artes y la cultura;

p) Fortalecer la participación de las mujeres en el desarrollo sostenible de las comunidades rurales, potenciando el ejercicio pleno de sus derechos en materia agraria y de acceso a los recursos naturales, reconociéndolas como actoras estratégicas en los procesos de planeación, organización y toma de decisiones comunitarias, y

q) Fomentar mecanismos que garanticen el derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las mujeres, adolescentes, niñas, niños, con especial atención en el acceso al agua y saneamiento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

DIP. ANA LAURA HUERTA VALDOVINOS